Año de 1901 Lunes 7 de Octubre Número 229

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señora: La necesidad de armonizar los preceptos del reglamento de la Ley Hipoiecaria, en lo que se refiere al uso de licencias de los Registradores de la propiedad, con la ley de 21 de Junio de 1878, aplicable á todos los funcionarios públicos, menos á los de la carrera Diplomática y Consular, exceptuados taxativamente por el párrafo 10 del art. 43, y la conveniencia de evitar que se ausenten con frecuencia y por largo tiempo, obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M. algunas disposiciones para regular su ejercicio, á fin de que el Estado tenga la seguridad de que los intereses sociales que la ley les encomienda están amparados y defendidos por la mucha idoneidad y competencia de los Registradores propietarios.

Esto mismo hace preciso que tan impprtantes dependencias de la Administración, garantía de la propiedad y derechos de los ciudadanos, estén confiadas á quien á su calidad de Abogado reuna la muy estimable de haber obtenido la plaza por oposición, siendo, por lo tanto, necesario que los que hayan de sustituirlos por ausencia ó enfermedad ofrezcan garantías de aptitud para el ejercicio de las importantes funciones que les están encomendadas.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Registradores de la propiedad no podrán ausentarse del pueblo donde ejercen sus funciones en uso de licencia sin que lo soliciten previamente del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, si sólo fuera por quince días, ó del Ministro de Gracia y Justicia por más tiempo. En este caso la pedirán por escrito, por conducto del Juez Delegado, haciendo mención en la solicitud de las que hubieran disfrutado en los tres años anteriores. Si la solicitaran por causa de enfermadad, acreditarán ésta por medio de certificación facultativa.

Art. 2.° El Juez Delegado elevará al Ministerio la solicitud de licencia, con su informe, en el cual expondrá lo que le parezca acerca de su necesidad.

Art. 3.° La licencia por enfermedad podrá concederla el Ministro por un mes y prorrogarla por otro más si subsiste la causa que la motiva.

Art. 4.° No se concederá licencia por enfermedad á los Registradores de primera y segunda clase sin acreditar que dejan un sustituto Abogado. Los de tercera y cuarta podrán prescindir de este requisito si justifican ante el Juez Delegado que no encuentran Abogado que les sustituya, y este funcionario informa favorablemente acerca de la aptitud é idoneidad del sustituto lego.

Art. 5.° Tambien se pedrá conceder licencia para asuntos particulares á los Registradores de la propiedad sólo por un mes, prorrogable por quince días; pero si el sustituto no fuere Abogado, se hará cargo del Registro el Representante del Ministerio fiscal, y en su defecto el Fiscal municipal, si fueren Abogados, y lo desempeñarán bajo su responsabilidad, percibiendo los honorarios corespondientes.

Si tampoco estos funcionarios fueren Abogados, el Juez Delegado nombrará Registrador interino al que lo sea que acepte el cargo, y si ni aun esto fuera posible, se encargará del Registro el Secretario del Juzgado de instrucción al solo efecto de extender y autorizar los asientos de presentación y custodiar los libros índices y legajos.

Art. 6.° El Registrador que haya disfrutado licencia en tres años consecutivos, no podrá volver á obtenerla durante otros tres.

Art. 7.° Sólo se podra ausentar sin licencia del pueblo donde ejerce sus funciones para asunto del servicio por menos de ocho días, poniéndole en conocimiento del Juez Delegado. En otro caso, ó pasado este término, se entenderá que renuncia el cargo, y se le separará del Cuerpo.

Art. 8.° Cesen desde la publicación de este Real decreto todas las licencias concedidas si exceden de un mes y los Registradores volverán al ejercicio de sus funciones en el termino de quince días dando cuenta á la Dircción general de haberese hecho cargo del Registro.

Dado en San Sebastian á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Por medio de la presente, se cita á don Baldomero Pérez Meis, Maestro auxiliar de la escuela de niños de Ribadavia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la Secretaría de esta Junta á contestar á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por abandono de su destino, previniéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme con los mismos, dándose á dicho expediente la tramitación que corresponda.

Orense 5 de Octubre de 1901.—El Presidente, *Gabriel R. España*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

AYUNTAMIENTOS

Gamesende

Por el término reglamentario se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los dos repartimientos de industrial, rústica y urbana, formados para el entrante año de 1902, á fin de que los interesados formulen contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Gomesende 1.° de Octubre de 1901. —Venancio Rodríguez.

Por su estado de deterioro el sello oficial que venía usándose en todos los actos de esta Corporación, se inutilizará el mismo día que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», y para que sea conocido el nuevo que va á usarse, constará impreso al pié de mi firma; y por consiguiente sin valor ni efecto todo documento que llegará á presentarse con el viejo desde la indicada fecha.

Gomesende 1.° de Octubre de 1901. —El Alcalde, Venancio Rodríguez



RELACIÓN DE LOS MONTES Y DEMÁS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.° del R. D. de 27 de Febrero de 1897, que no figuran en el Catálogo de 1862.

PROVINCIA DE ORENSE.—Montes de los pueblos.

(Continuación.—Véase el número anterior.)

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
		PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO				
Beariz	Costoya	Parroquia de Santa María de Beariz y Santa Cruz de la Bouza	N.—Con monte público de la provincia de Pontevedra E.—Con terrenos particulares de la parroquia de Beariz y de la Bouza. S.—Con terrenos particulares de la parroquia de Beariz y de la Bouza O.—Con arroyo que le separa de Alisticodo.	Tojo y carpaza.	100	100
Idem.	Marco y Pena	Parroquia de Santa María de Beariz y á las aldeas de Magros y Muradis	N.—Con río que de las Santas baja á Beariz. E.—Con monte Fenteira y Pena del Ayuntamiento de Boborás S.—Con río que baja de Beariz á Cardelle O.—Con terrenos de Beariz y Magros	Idem	110	110
Idem.	Sobreiro	Parroquia de San Salvador Girazga	N.—Con montes de la provincia de Pontevedra E.—Con terrenos particulares de dicha parroquia S.—Con arroyo que divide con el Ayuntamiento de Avión y Sobreiro O.—Con montes de la provincia de Pontevedra	Carpaza y otros	110	110
Idem.	Vistecobo.	Parroquia de San Salvador de Girazga	N.—Con monte Costoya y con montes de la provincia de Pontevedra E.—Con arroyo del monte Costoya S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares, todas de dicha parroquia	Avión sobreiro	190	190
Boborás	Fenteira y Pena	Parroquia de San Silvestre de Cardelle, y San Antonio de Fea	N.—Con monte Cobelas, del Ayuntamiento de Irijo E.—Con monte Cobelas y otros y con propiedades particulares de la parroquia de Fea S.—Con propiedades particulares de Fea O.—Con monte Marco y Pena del Ayuntamiento de Beariz	Carpaza y tojo.	800	800
Cea	Bouzas	Parroquia de San Facundo de Cea	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades y montes particulares.	Pinus pinaster.	200	200
Idem.	Martiñá	Parroquia de Santa María de Osera y Santa María de Cobas	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Carpaza y tojo.	1.000	1.000
Irijo	Campo Grande	Parroquia de Santa María de Campo	N.—Con monte San Cosme y otros de la provincia de Pontevedra E.—Con monte San Cosme y propiedades particulares S.—Con terrenos particulares de Bajín O.—Con monte Portela	Idem.	200	200
Idem.	Cobelas, Penada, Arascada y otros	Parroquia de San Julian de Aviote	N.—Con monte Testeiro E.—Con arroyo de Froufe S.—Con propiedades particulares de Nigueiron y del término municipal de Boborás O.—Con monte público del Marco y Peña del término municipal de Beariz.	Idem.	600	600
Idem	Lobagueira	Lugares de Parada y Froufe	N.—Con montes particulares E.—Con montes particulares S.—Con sembrados particulares O.—Con río Froufe	Brezo	200	200
Idem	San Cosme	Parroquia de San Cosme	N.—Con montes de ta provincia de Pontevedra E.—Con propiedades y montes del Ayuntamiento de Piñor de Cea S.—Con propiedades particulares O.—Con arroyo de Ollan que baja á las Campiñas	Carpaza y otros	460	460
Idem	Testeiro	Parroquia de San Pedro de Espiñeira	N.—Con monte particular E.—Con propiedades particulares S.—Con camino de Cebral O.—Con monte Val de María Cid Biz	Quercus tozza.	850	850

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
Irijo	Val de María Cid Biz	Lugares de Anta y Regueiros	N.—Con provincia de Pontevedra E.—Con monte Testeiro S.—Con monte Testeiro y terrenos particulares O.—Con provincia de Pontevedra	Quercus tozza	250	250
Pungín	Aguieira y Agregados	Parroquias de Santa María de Pungín y Santa María de Treanes	N.—Con arroyo del Faro y propiedades particulares E.—Con carretera de Orense á Pontevedra y propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Pinus pinaster	220	220
Idem	San Torcuato y Ciudad	Parroquia de San Juan de Ourantes	N.—Con propiedades particulares E.—Con término municipal de Cenlle S.—Con término municipal de Cenlle O.—Con término municipal de Cenlle	Idem	108	108
San Amaro	Idem.	Parroquia de Santa Eugenia Eivar y San Ciprián de Las	N.—Con montes particulares E.—Con monte San Torcuato de Pungín S.—Con monte San Torcuato de Cenlle O.—Con camino y montes particulares	Idem	106	106

(Se continuará.)

JUZGADOS

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de primera instancia accidentad de Allaríz.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se tramita juicio de abintestato, hoy de testamentaría, de don Fernando Airas Novoa, cura párroco que fué de Presqueira, fallecido en esta villa, propuesto por su madre doña Josefa Novoa Delgado, de esta vecindad, representada por el procurar don Camilo Pascual; en cuyo juicio fueron inventariadas judicialmente como pertenecientes á dicho causante y tasados en forma, con otros que ya fueron rematados, bajo el número de la tasa que á cada uno se le señala, los bienes siguientes:

Fincas rústicas

1.ª Un labradío regadío al sitio de Ferreiros, cerrado sobre sí de treinta y nueve áreas; linda Este herederos de don Segundo Pérez, Oeste camino antiguo, Norte camino servicial y Sur huerta de don Camilo Pérez, le afecta la renta de dos ferrados y medio de centeno para don José Bouzas de esta villa, esta finca se halla sita en términos de la parroquia de Santiago de esta villa: su valor liquido rebajada dicha renta, es de mil quinientas pesetas.

2.ª Labradío y tojal al sitio do Pozo, término de Penamá, parroquia de San Martin de Pazó, de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste camino, Este tierra de la Capellanía de misa de Alba y Leandro Cid, y Sur Bernardo Parada: valor noventa y cinco pesetas.

3.ª Huerta al sitio de Sub-Palleiro, de tres áreas quince centiareas; linda Norte Genaro Calvo, Este casa de Salvador Cid, Sur y Oeste Manuel María Ferro: valor cincuenta pesetas.

4.ª Prado al sitio do Lameiro-Grande; linda Norte Ramon Quintas, Sur don Perfecto Pérez, Este Benita Fernández y Oeste Benito Carpintero; paga de renta anual, medio ferrado de centeno próximamente, esta finca se halla en términos de Payo Cordeiro, de la parroquia de Santiago de esta villa: su valor deducida dicha renta ciento ochenta pesetas.

5.ª Centenar á Viña, en dicho Payo Cordeiro y parroquia de Santiago, de dieciseis áreas, cerrada sobre sí; linda Este herederos de Jacobo Vidal, Oeste Salvador Fernández, Norte Rosa Fernández y Sur camino, tiene de renta anual un cuarto de centeno: su valor líquido cien pesetas.

9.ª Huerta llamada ó Palleiro, términos del Piñeiro, de este municipio, de una área cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte herederos de Antonio Curvillón, Este calle del pueblo, Sur y Oeste caminos, paga de renta anual un copelo de centeno: valor líquido noventa pesetas.

10. Centenar as Corgas, término de la parroquia de Queiroás, de este municipio, de veinte áreas; linda Norte José Malvesado, sur Benito Fernández, Este y Oeste Alejandro Conde: valor ochenta pesetas.

13. Centenar os Carballos, en dicho término de la Pedreira, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Norte, Sur y Este caminos y Oeste Ramon Conde: valor cuarenta y cinco pesetas.

16. Prado y touza á Raposa, sito en términos de Turzás de la parroquia de Santa Mariña, de treinta y dos áreas; linda Este Ramón Losada, Oeste camino, Norte Juan Cid y Sur Ramon Cid: valor doscientas pesetas.

17. Centenar y monte al de Rego-Cerdeiros, sito en la parroquia de Torán, del municipio de Taboadela, de cuarenta áreas y diez centiareas; linda Norte y Oeste Genoveva Novoa, Este Ramón Babarro y Sur Antonio Conde, tiene de renta anual siete copelos de centeno: su valor doscientas veinticinco pesetas.

18. Poula al sitio de Cal con ocho pies de castaños nuevos, términos de San Martin, de la parroquia de Presqueira, de cuatro áreas cuarenta y una centiáreas; linda Norte touza diestral de esta parroquia, Sur soto de Pedro Vázquez, Este José Froufé y Oeste Pedro Bouzo y Bernardo Boo: su valor sesenta pesetas.

20. Tojal y monte con un roble denominado Nocedello, término de la referida parroquia de Presqueira, de quince áreas y treinta y tres centiáreas; linda Norte herederos de Petronila González, Sur y Este camino y Oeste José Abadín, tiene renta: valor deducida ésta ciento diez pesetas.

21. Monte peñascal á Lameira, términos de dicha parroquia de Presqueira, de treinta áreas; linda Norte Felipe Lamas, Sur y Este Josefa Rodríguez y Oeste Benito Gonzalez: valor cuarenta pesetas.

Fincas urbanas

25. Una casa de cantería recientemente construida sin número, compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Presqueira, del Ayuntamiento de Baños de Molgas, cubierta de teja curba, conteniendo en la parte baja tres departamentos, y en la alta uno solo, está solo con las vigas y apontonado necesario de madera de castaño, tiene en la parte baja dos luces con sus puertas que dan entrada á la casa, y en lo alto seis luces de ventanas sin puertas, tiene de extensión superficial ciento cuarenta y un metros cuadrados, le circunda por Norte y Oeste un resto de dos áreas treinta y una centiáreas; y todo linda frontis que es el Sur por donde tiene la entrada calle pública, derecha entrando que es el Este Francisca González, izquierda terreno de Josefa Rodriguez y de Martin Fernández y espalda que es el Norte, más terreno de José Guede: y es su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

Rentas

27. Doce ferrados de centeno que anualmente pagan los herederos de Severo Seara, vecinos de dicha Santa Comba: valor trescientas pesetas.

30. Diez ferrados de centeno que anualmente paga como cabezalero Antonio Cid, del pueblo de Casdemendo, parroquia de Santa Comba, de dicho municipio de San Ciprian de Viñas: su valor doscientas cincuenta pesetas.

Muebles y alhajas

31. Una chaqueta para hombre de chinchilla negra á pintas blancas, en muy mal estado y rota, tiene el forro de escocesa negra, con rayas amarillas que forman cuadro: valor una peseta.

32. Otra chaqueta para idem, de paño negro, con forro de satín negro, muy deteriorada y rota en diferentes sitios: valor dos pesetas.

33. Otra idem, de paño tricó negro formando cuadros abultados, con el forro de satín negro, rota también y muy deteriorada: valor tres pesetas.

34. Un gaban idem, de paño negro, con forro de satín también negro, las bocas mangas revistadas de cinta negra muy deteriorada, y remendado: valor cinco pesetas.

35. Un chaleco idem chinchilla, igual á la de la chaqueta señalada en la partida primera, tiene el forro de lienzo blanco y la espalda de percalina castaña, sucio y muy usado: valor setenta y cinco céntimos.

36. Una armilla de bayeta amarilla, bastante usada: valor una peseta veinticinco céntimos.

37. Un pantalón de paño negro, sucio y usado, con forro en la cintura de tela á rayas azules y encarnadas: valor tres pesetas.

38. Un sombrero de hombre, negro muy sucio y viejo: valor cincuenta céntimos.

39. Un par de botinas de elástico para hombre viejas: dos pesetas.

40. Una capa de hombre, de paño castaño, con embozos de felpa ó astracán negro á rayas, y contrabandas de satín negro, solo en diferentes sitios, sucio y muy usado: valor quince pesetas.

41. Otra idem, idem de paño negro, con embozos de astracán negro, formando rayas y contrabandas de escocesa, en la que forman cuadros, multitud de rayas encarnadas y verdes, cintas en la esclavina y en la parte de los embozos, tiene poco uso y se le observan algunos vestigios de polilla: valor cuarenta pesetas.

42. Un alzacuello de cura de merino negro, con el forro de tela á rayas castañas, azules y blancas, muy usado: valor una peseta cincuenta céntimos.

43 Otro idem de raso negro con forro de percalina también negro, está bordado con seda negra y agremanes, está bastante usado, roto en la tira del cuello: valor dos pesetas.

44. Una sotana idem, de merino negro, forrada de percalina también negra, está casi nueva y sin botonadura, está tambien forrada de tela negra: valor diez pesetas.

46. Un sombrero teja de felpa negra, con forro pagizo casi nuevo: valor diez pesetas.

47. Siete camisas para hombre, blancas y forma de las de dormir, en mediano uso, á una peseta: siete pesetas.

48. Diez camisas para idem, de lienzo blanco, muy usadas y rotas á setenta y cinco centimos una: siete pesetas.

49. Ocho calzoncillos de lienzo blanco para hombre, en mediano uso, á cincuenta céntimos uno: cuatro pesetas.

50. Cinco idem, idem, idem, para idem, muy usados y rotos, á veinticinco céntimos uno: una peseta veinticinco céntimos.

51. Seis pares de medias de algodón, cuatro blancas y dos encarnadas, muy usadas y rotas, á veinticinco céntimos un par: una peseta cincuenta céntimos.

52. Nueve tohallas, lienzo de comercio, á cincuenta céntimos una: cuatro pesetas cincuenta, con cenefa encarnada y todas muy usadas y la mayor parte rotas.

53. Dos manteles, uno de lienzo de casa y otro de comercio, bastante usados: cuatro pesetas.

54. Seis fundas de almohada de lienzo blanco con puntilla de comercio, dos en mediano uso, y las otras cuatro muy usadas y rotas, cincuenta céntimos una: tres pesetas.

55. Cinco sábanas de lienzo de casa en mediano uso, una con puntillas y entredós á tres pesetas una: quince pesetas.

56. Siete idem, idem, idem, de idem, muy usadas y algo rotas á dos pesetas una: catorce pesetas.

57. Una sobrepelliz de tela blanca muy usada y rota: en cincuenta céntimos.

58. Dos cobertores, uno blanco con rayas verdes, azules y encarnadas, y con la siguiente inscripción «De mayor» á medio uso y el otro también blanco con rayas idem y con la inscripción «De Ramona» este sucio y muy usado: valor diez pesetas cincuenta céntimos.

59. Dos colchas de lana tejido del país una encarnada, con fleco del mismo color, está rota y remendada y la otra también de lana encarnada con ramos y flores de diferentes colores, fleco terminado en madroños de diversos colores, en buen estado: su valor de veinte y cinco pesetas.

61. Un gergón de tela remendado en distintos sitios, con telas diferentes, abierto por un extremo y muy usado: valor cuatro pesetas.

62. Un almohadón de lana, de tela lona á rayas anchas de color rosa y ceniza, roto en un extremo y bastante usado: valor una peseta.

63 Una almohada, también de lana y tela lona á rayas encarnadas y blancas cruzadas, roto en un extremo y bastante usado: valor una peseta.

64. Un reloj despertador de metal blanco con esfera blanca, tiene la puerta del lado posterior amarilla y á los dos extremos de la maquinaria cristales por la parte superior, tiene una asa y el metál que rodea la esfera es también dorado, está parado é inutil é inservible: valor una pesetas cincuenta céntimos.

65. Nueve platos de piedra blanca con circunferencias á círculos en el centro, y en la parte alta de rayas azules, todos útiles: en dos pesetas veinte y cinco céntimos.

66. Tres fuentes de piedra, dos soperas blancas, la otra llana aquella de octógrama ó de ocho lados y esta redonda y con rayas azules cruzadas, y todas útiles: valor tres pesetas.

67. Una sopera de piedra blanca con su cubierta útil: valor dos pesetas.

68. Una azucarera también de piedra blanca, con su cubierta y dos asas con círculos dorados y encarnados, útil: valor una peseta.

69. Una jarra de piedra blanca, de llevar unos ochos cuartillos, tiene asa la cual está rota y cosida con alambres en tres sitios: valor setenta y cinco céntimos.

70. Cuatro botellas de cristal vacías de diferentes formas, útiles: valor cincuenta céntimos.

71. Cuatro copas de cristal para el agua, una rota é inservible, otra con pie de hoja de lata y las otras dos útiles: valor cincuenta céntimos.

72. Una aceitera de dos botellas en su estuche de madera en buen estado: valor una peseta cincuenta céntimos.

73. Nueve cucharas de cascarilla muy usadas: valor cuarenta céntimos.

74. Siete tenedores, uno de cascarilla y otro de estaño muy usados: valor treinta y cinco céntimos.

75. Tres cuchillos de hierro con mango de idem útiles: valor una peseta cincuenta céntimos.

76. Un asador de hierro terminando su mango en forma de manubrio, útil: valor dos pesetas veinte y cinco céntimos.

77. Una aceitera de hoja lata abollada y muy usada sin tapón: valor sesenta y cinco céntimos.

78. Dos tarteras, una de porcelana y otra de hierro sin tapaderas, útiles las dos: valor cinco pesetas.

79. Dos potas de hierro con sus tapaderas en buen uso una mayor y otra menor, esta sin asa: valor nueve pesetas.

80. Un caledro de cobre con aro y asa de hierro, su calidad mediana y está en buen uso: valor cincuenta pesetas.

81. Dos braseros metal amarillo, con sus cajas de madera, uno con mano ó paleta, ambos muy usados, y uno ousidado y roto: valor diez pesetas.

82. Un aguamanil de hierro con sú palangana de hoja lata, muy usados los dos: valor una peseta cincuenta céntimos.

83. Un fuelle pequeño de plancha roto en la badana: valor veinte y cinco céntimos.

84. Un libro antiguo con pastas de pergamino, tratado discursos sobre religión está muy destrozado y fáltanle algunas hojas: valor cincuenta céntimos.

85. Otro idem, idem, tratado sobre los sacramentos: valor cincuenta céntimos.

86. Nueve cuadernos manuscritos, referentes á religión; Historia de España y otras materias: valor veinte y cinco céntimos.

87. Colección de discursos morales en dos tomos rústicos por Martínez de Pazos: dos pesetas cincuenta céntimos.

88. Idem, de sermones en un tomo, idem, por Alejandro Valcarce: valor dos pesetas.

89. Cuestiones litúrgicas, obra en un tomo en rústica por Lorenzo Sancho: valor dos pesetas.

90. Una cartilla eclesiastica: valor veinte y cinco céntimos.

91. Tratado de Constitución apostólica por Santiago Francisco: valor tres pesetas.

92. Oficio de semana Santa según el misal: valor una peseta.

93. Un tomo empastado sobre ritos en latín: valor una peseta cincuenta céntimos.

94. Un tomo empastado en latin sobre Teología, por Perrone: valor tres pesetas.

95. Un tomo titulado «Año Apostólico» para Dominicas y festividades: valor tres pesetas.

96. Otro titulado «Practicas de visitar los enfermos» por Centellas: valor una peseta cincuenta céntimos.

97. Otro empastado manuscrito sobre tratado de los sacramentos en general: valor cincuenta céntimos.

98. Otro sobre prácticas por Castellot: valor dos pesetas.

99. Otro denominado «Tesoro del Sacerdote» Mach: valor cuatro pesetas.

100. Otro idem, Catecismo del Santo Concilio de Trento por Bouta: valor cuatro pesetas.

101. Compendio de Tehología Moral en dos tomos empastados, por Gury: valor tres pesetas.

102. Un breviario Romanu de bolsillo en muy buen estado, empastado y broches de metal: valor cinco pesetas.

103. Otro en dos tomos mayor empastado con broches de metal y en regular estado: valor ocho pesetas.

104. Seis cromos en sus marcos, representando al Papa León XIII; la cena de los Apóstoles; el Sagrado Corazón de Jesús; el Nazareno; el Divino rostro; la virgen de la Concepción, sin cristales y bastante usados: valor tres pesetas.

105. Un paraguas alpaca morada usado y roto: valor una peseta.

106. Una escopeta de un cañón, sistema Remigtón de la fabrica de Martín Castillo Eivar: valor diez pesetas.

107. Un cesto de madera roble, bastante grande, algo deteriorado por el uso: valor una peseta cincuenta céntimos.

108. Un cajón madera de pino á modo de arca sin llave, usado: en cincuenta céntimos.

109. Otro idem, idem, idem, deteriorado y roto: en cincuenta céntimos.

110. Un baúl forrado de papel con precintos de flego claverado con dos departamentos, con llave, muy usado: valor seis pesetas.

111. Un cajón tocador con su espejo bastante usado: en cuatro pesetas

113. Una mesa de librillo madera nogal con tapete de bayeta verde este algo deteriorado y tiene uso: en diez y seis pesetas.

114. Otra escritorio de castaño con dos cajones y estos con cerraduras y llaves: valor quince pesetas.

115. Otra grande también de castaño con tres cajones y estos con tiradores de metal dorado: en veinte y cinco pesetas.

116. Un taburete madera con el respaldo roto y muy usado: en cincuenta céntimos.

117. Un armario barnizado, su madera castaño, en dos cuerpos, estantería cerrada por puerta y cerradura con llave y en el segundo cuerpo dos cajones con cerraduras inútiles, está dicho mueble en buen uso: valor ochenta pesetas.

118. Un escaño madera, con respaldo alto muy usado: en diez pesetas.

119. Una artesa también madera con un pie roto ó inmovible muy usada: en tres pesetas cincuenta céntimos.

120. Una arca madera de castaño de llevar unas veinte fanegas próximamenta con cerraduras y llave algo destruviada y remendada con lata interiormente: en veinte pesetas.

122. Dos escalas una mayor y otra menor de madera las dos útiles: en cinco pesetas.

123. Dos pipas de madera para vino, una de llevar unas once ollas y otra de cuatro, con arcos de flege usados y útiles: en quince pesetas.

124. Diez y siete tablas de castaño para piso de diferentes tamaños: en quince pesetas.

125. Noventa y cinco palos de castaño usados y preparados de unos cinco centímetros de espesor por dos metros de alto: valor veinte y cinco pesetas.

126. Cuatro puntones de castaño bastante gruesos, dos de cuatro cuartas de longitud y otros dos de ocho, preparados: en tres pesetas.

127. Un tintero de metal con su salvadera de plomo sin tapa, colocado solo; asiento de madera negra bastante usado: valor cincuenta céntimos.

128. Dos palos madera castaño, de unas diez y siete cuartas de largo por media cuarta de espesor: en diez pesetas.

129. Veinte y siete tablas para lata de madera de castaño de ocho cuartas de largo las cuales en tres trozos se hallan unidas por un extremo: en siete pesetas.

130. Medio moyo de teja, algunas rotas: valor una peseta cincuenta céntimos.

131. Treinta ladrillos unos cuadrados y otros largos, varios rotos: en una peseta.

Lo relacionado se anuncia á pública subasta por segunda vez con rebaja del quince por cien de la tasación, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santiago núm. 4, el día treinta y uno de Octubre próximo á la hora de diez, haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra dicho tipo y sin que previamente se consigue el diez por ciento del valor de lo que se posture.

Allariz diez y siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Jesús R. Marquina.—El Escribano, César Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO